

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 4003 037 2022 00051 01

El expediente de la referencia ingresó al Despacho con la finalidad de dirimir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la providencia fechada el 7 de abril de 2022, proferida por el Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso ejecutivo promovido por Karoll Lozano Trujillo y Zulma Alejandra Lozano Trujillo contra Tecnología en Ingeniería S.A.S. Intelcol S.A.S.

No obstante, se advierte, luego de examinar el expediente, se observa que con posterioridad a la radicación de la demanda, pero previo a que cobrara firmeza el auto que niega mandamiento de pago, la Superintendencia de Sociedades decretó la apertura del proceso de reorganización en contra de la sociedad demandada, esto es, en auto No.2022-01-435209 de 16 de mayo de 2022, se insiste, se dio inicio del citado trámite concursal (pdf.21).

Atendiendo lo anterior, es menester dar aplicación a las reglas previstas en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, norma que preceptúa:

“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.”.

A cargo del Despacho se encuentra el expediente digital que contiene el proceso ejecutivo instaurado contra Tecnología en Ingeniería S.A.S. Intelcol S.A.S., allegado a fin de desatar el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la negativa a la orden de apremio; sin embargo, no puede el Despacho soslayar que en razón a la apertura de la reorganización cualquier actuación en contravención a lo prescrito en el canon en comento, esto es, la prohibición de iniciar ejecuciones en contra de la demandada, son nulos.

Por lo que cualquier decisión que se adopte en este asunto, esto es, la negativa del mandamiento de pago, así como la apelación formulada contra dicha decisión, carecen de validez.

En mérito de lo expuesto, el Despacho, RESUELVE

Primero. Dejar sin valor ni efecto el proveído de 25 de octubre de 2022 proferido por el Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá, por las razones expuestas.

Segundo. Abstenerse de dar trámite a la demanda ejecutiva iniciada en contra de la sociedad Tecnología en Ingeniería S.A.S. Intelcol S.A.S. en reorganización en aplicación del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006

Tercero. Comunicar la presente decisión al Juzgado *a quo* para que proceda como corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77de3c8321e1f62673bda98d95144bebfd95cbc384e75a0ce7481c8ad750ba06**

Documento generado en 24/01/2023 01:11:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**